

ACUERDO QUE DEJA SIN EFECTOS JURÍDICO ADMINISTRATIVOS EL CRÉDITO FISCAL RECAUDADO Y DERIVADO DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA DE TRÁNSITO DE LA INFRACCIÓN FOLIO B1808, RELACIONADA CON EL JUICIO DE NULIDAD CON NUMERO DE CONTROL TJA/3As/28/2025 ADSCRITO A LA TERCERA SALA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS Y EN CUMPLIMIENTO A LOS RESOLUTIVOS QUINTO Y SEXTO DE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

CONSIDERANDO

La Ley de Ingresos del municipio de Xochitepec, Morelos para el ejercicio fiscal del año 2026, establece en el Título Sexto, artículo 67 que, los aprovechamientos son los ingresos municipales ordinarios, no clasificados como impuestos, derechos o productos, quedan comprendidos como tales; los rezagos; los recargos; las multas, los reintegros, los donativos, los gastos de notificación, de ejecución e inspección fiscal, de conformidad a lo establecido en el artículo 207, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, y el artículo 22, del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Las multas derivadas de las infracciones de tránsito están reguladas en el artículo 67 de la Ley de Ingresos vigente del Municipio de Xochitepec, Morelos; es decir, forman parte del Título Sexto señalado que regula los ingresos por aprovechamientos.

Ahora bien, los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 93, 97 del Código Fiscal para el Estado de Morelos; 108, 110, 111 de la Ley de Ingresos del Municipio de Xochitepec, Morelos para el ejercicio fiscal 2026; 8 del Reglamento interior de la Tesorería Municipal de Xochitepec, Morelos, establecen de manera concatenada que el titular de la Tesorería Municipal de Xochitepec, Morelos; tiene la facultad de que tratándose de aprovechamientos y específicamente por lo que hace a las multas, puede:

- Condonarlas, beneficio que se traduce en que las sanciones impuestas por infracción a disposiciones fiscales, se reducen o quedan sin efecto, en atención a circunstancias particulares de los causantes infractores.
- Dejar sin efectos y reponer actos cuando estos sean contrarios a las disposiciones fiscales.



- Publicar las resoluciones dictadas por las autoridades fiscales que establezcan disposiciones de carácter general, a efecto de proteger y salvaguardar los derechos humanos de los contribuyentes, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados, así como para preservar sus garantías, y para el mejor cumplimiento de sus facultades.

Citado lo anterior, es importante citar que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ha notificado a las autoridades responsables dentro del juicio de nulidad con número de expediente TJA/3As/28/2025 la sentencia emitida con fecha veintiocho de enero de dos mil veintiséis, en la que se determinó en sus resolutivos quinto y sexto lo siguiente:

“QUINTO. Se declara la ilegalidad y como consecuencia la nulidad lisa y llana del acta de infracción número B1808, emitida con fecha ocho de diciembre de dos mil veinticuatro, en consecuencia,

SEXTO. Se condena a las autoridades demandadas Gerardo Sosa Evangelista, Agente Vial adscrito ala Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Turística del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos y Tesorería Municipal de Xochitepec, Morelos, para cancelar el acta de infracción número de folio B1808, emitida con fecha ocho de diciembre de dos mil veinticuatro, del sistema de infracciones del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos. Lo que deberán realizar y acreditar ante la Tercera Sala de este Tribunal dentro del plazo de DIEZ DÍAS contados a partir de la ejecutoria la presente resolución, apercibidas que en su caso de no hacerlo se procederá en su contra en términos de los artículos 11,90, y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos”

En efecto, el resultado de este juicio de nulidad ha culminado con **sentencia condenatoria** determinando la nulidad de la multa señalada y ordenando la cancelación respectiva por las autoridades responsables.

Es menester, también hacer alusión que dentro del juicio de referencia en su momento -treinta de julio de 2025 fecha en que se aplicó la transferencia interbancaria a la cuenta el Tribunal mencionado- se remitió al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, las cantidades erogadas por el ciudadano afectado con el acto de molestia que nos ocupa, con la finalidad de que le fueran reintegradas dichas cantidades pecuniarias; situación que se desprende en la parte final del apartado “Octavo. Estudio de fondo del asunto”, de la sentencia citada y del cual se desprende lo siguiente:

“Ahora bien, tomando en consideración que las cantidades \$7,057.05 (siete mil cincuenta y siete pesos 05/100 M.N.) y \$2,334.25 (dos mil trescientos treinta y cuatro pesos 25/100 M.N.) fueron devueltas a la parte actora Carolina Rivera Sánchez, en comparecencia de trece de octubre de dos mil veinticinco...”



Cabe aclarar que, la devolución efectuada fue justificada mediante el rubro de gasto de asignaciones destinadas a cubrir el pago de obligaciones o indemnizaciones derivadas de resoluciones emitidas por autoridad competente, en atención a las disposiciones 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, clasificador 394 "Sentencias y resoluciones por autoridad competente" del Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto en correlación a la limitante establecida en el artículo 29-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.7.1.47 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF).

Ahora bien, por todo lo anterior no se soslaya por esta autoridad que suscribe este instrumento jurídico, que el artículo 1 de la Constitución Federal en su párrafo tercero señala lo siguiente:

"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

Bajo este fundamento y en correlación con el artículo 17 de la misma Carta Magna, es evidente que el ciudadano al acudir al Tribunal de Justicia Administrativa de referencia y al obtener una sentencia favorable en la que se declaró la ilegalidad del acto de molestia, se ha protegido sus derechos fundamentales consagrados en los principios de garantía y de protección efectiva

De lo expuesto, es necesario que esta autoridad suscribiente, actúe en atención Al mandamiento de la Tercera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, con lo cual se estaría cumpliendo ese mandamiento judicial, así como los diversos principios señalados.

Bajo este contexto, como se mencionó en el párrafo segundo del presente instrumento jurídico, la legislación fiscal aplicable permite a esta autoridad suscribiente, dejar sin efectos actos, cuando estos sean contrarios a las disposiciones fiscales.

Por todo lo anterior y en el sentido de cumplir lo mandado por la Tercera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se emite el siguiente:

ACUERDO TMXOCHI/003-09-2026



**Plaza Colón S/N, Col. Centro,
Xochitepec, Morelos**
Tel: 777 361 2405 - 777 361 4110



PRIMERO. - Con fundamento en los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 93, 97 del Código Fiscal para el Estado de Morelos; 108, 110, 111 de la Ley de Ingresos del Municipio de Xochitepec, Morelos para el ejercicio fiscal 2026; 8 del Reglamento interior de la Tesorería Municipal de Xochitepec, Morelos, y en atención a los resolutivos quinto y sexto de la la sentencia emitida con fecha veintiocho de enero de dos mil ventaseis dentro del juicio con número de expediente TJA/3As/28/2025, **se determina dejar sin efectos el crédito fiscal recaudado y derivado del cobro de la multa de tránsito de la infracción número de folio B1808** emitida con fecha ocho de diciembre de cos mil veinticuatro, **relacionada con el juicio de nulidad TJA/3As/28/2025.**

SEGUNDO. – En consecuencia, los efectos jurídicos y administrativos principales y accesorios que produjo la aplicación de la multa de tránsito de la infracción B1808 emitida con fecha ocho de diciembre de cos mil veinticuatro **quedan sin efectos y cancelados.**

TERCERO. – En atención a lo ordenado en la sentencia del juicio de nulidad **TJA/3As/28/2025**, infórmese en los términos correspondientes el presente acuerdo a la Tercera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para los efectos del cumplimiento respectivo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. - Publíquese el presente acuerdo en la gaceta municipal.

Con las facultades que me otorga la Ley

C.P. FRANCISCO MIGUEL ÁNGEL FLORES GARCÍA

TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS

